Entre los suscritos a saber:

DMF MEDICS SAS: Sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. constituida inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2023, matrícula mercantil No. 03421816 y **NIT 901.516.294-2.** Representada Legalmente por **GERARDO CORTES VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **80.182.632** de Bogotá, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; Sociedad que en adelante se denominará **LA PRESTADORA** por una parte Y **LA CORPORACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ETNICOS Y CULTURALES MULTIETNIAS NIT 830.018.406-7** Representada Legalmente por **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía No. 41.762.654 de Bogotá. Sociedad sin ánimo de lucro de naturaleza y carácter Privado creada mediante Acta de constitución el día 09 de marzo de 1996, en la ciudad de Bogotá, inscrita con No S0000069 en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30/05/96 bajo el número 00000074 del Libro I de las entidades sin ánimo y **NIT 830.018.406-7**; Sociedad que en adelante se denominará El CONTRATANTE, de otra parte. (En adelante "LAS PARTES") Han decidido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Pre-hospitalarios en La Empresa Segura, de aquí en adelante "El Contrato".

CAPITULO I – CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Que **EL CONTRATANTE** requiere de la prestación de servicios pre-hospitalarios (en adelante los "**Servicios**") por eventos y contingencias que ocurran al personal permanente y transitorio, visitantes, proveedores y contratistas dentro de las instalaciones (en adelante "La Empresa Segura").
2.- Que los servicios pueden ser asumidos por **LA PRESTADORA** al tener aliados habilitados como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para aten der los eventos de Consulta Extramural domiciliaria, Transporte Primario Asistencial básico y medicalizado, y Telemedicina Interactiva como Prestador de Referencia.
3.- Que los representantes de "LAS PARTES" cuentan con todos los poderes y facultades necesarias para obligar a las empresas que representan en el presente contrato.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES

CLÁUSULA PRIMERA: <u>DEFINICIONES</u> – Para los fines, desarrollo e interpretación de "El Contrato", "LAS PARTES" adoptan las siguientes definiciones:
1.1. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA: Conjunto de acciones y procedimiento extra-hospitalarios, realizados por personal de salud calificado a una persona limitada o en estado crítico, orientadas a la estabilización de sus signos vitales, al establecimiento de una impresión diagnóstica, y a la definición de la conducta médica o paramédica pertinente o su traslado a una institución hospitalaria.
1.2. CONTRATANTE: Persona jurídica que en beneficio de un grupo de personas acepta cumplir las obligaciones que le son propias.
1.3. EMERGENCIA MÉDICA: Eventos en los que exista un riesgo real e inmediato de perder la vida.
1.4. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Circunstancias ajenas a la voluntad de LA PRESTADORA que no les es posible resistir y que, no habiendo sido previstas por las partes, impiden

la ejecución de las obligaciones estipuladas en el Plan, exonerándola en consecuencia de cualquier responsabilidad.

1.5. MÉDICO: Persona natural que de acuerdo con la legislación colombiana haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina y tenga vigente la autorización oficial para dicho ejercicio profesional.

1.6. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA (OMT): Orientación a través de personal médico, a la persona que ésta en línea telefónica, sobre la situación médica que éste le refiera, pudiendo dar recomendaciones de manejo, alerta y cuidado. Disponible conforme el horario de atención previsto por el Aliado de **LA PRESTADORA.**

1.7 PRESTADOR DE REFERENCIA: Prestador de Servicios de Salud habilitado para TELECONSULTA que cuenta con el Talento Humano en salud capacitado y con las tecnologías de la información y de comunicación para brindar el apoyo a distancia requerido por el **BENEFICIARIO/USUARIO/PACIENTE** en condiciones de oportunidad y seguridad. (Resolución 2654 de 2019)

1.8 TELESALUD: Conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos que se llevan a cabo a distancia con ayuda de tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye entre otras la Telemedicina. (Ley 1419 de 2010 y Resolución 2654 de 2019)

1.9 TELEMEDICINA: Provisión de servicios de salud a distancia por profesionales de la salud, a través de tecnologías de la información y la comunicación, que permite intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad, y permitir la resolutividad en la prestación de los servicios de salud. (Ley 1419 de 2010 y Resolución 2654 de 2019)

1.10 TELEMEDICINA INTERACTIVA: Es la relación a distancia utilizando tecnologías de la información y comunicación, mediante una herramienta de video llamada en tiempo real, entre el profesional de la salud (médico general, nutrición o sicología) y el paciente, para la prestación de servicios de salud. (Resolución 2654 de 2019)

1.11 TELECONSULTA. - Enmarcada en el principio de la confidencialidad en la información, con protección de los datos del paciente, y cobijada bajo la reserva legal sobre los contenidos de la Historia Clínica y de todos sus componentes documentales emitidos con ocasión de la **TELECONSULTA** (grabación de la clasificación del **TRIAGE**, grabación de la video llamada, formulación médica, órdenes y recomendaciones médicas, incapacidad médica).

1.12 TRANSPORTE DE PACIENTES: Conjunto de actividades destinadas al traslado de personas en estado crítico o limitado ya sea primario, secundario o con atención pre-hospitalaria, hacia una institución hospitalaria, de conformidad con la resolución 009279 de 1993 del Ministerio de Salud, y las demás normas que se expidan en esta materia, previa definición del médico de la unidad, sobre la necesidad de traslado.

1.13 TRANSPORTE PRIMARIO: Traslado de paciente del lugar de ocurrencia del Episodio patológico al hospital y/o el transporte de paciente limitado que no puede movilizarse por sus propios medios entre los mismos lugares.

1.14 TRIAGE: Método para definir la prioridad de la atención al **USUARIO** en caso de una contingencia médica, según la gravedad de su estado clínico, para lo cual se aplicarán los estándares de clasificación y tiempos de respuesta estimados, definidos por la normatividad legal vigente: **(a) TRIAGE I:** requiere atención inmediata. Asignación inmediata, el tiempo estimado de desplazamiento hasta el sitio del evento será de 20 minutos. **(b) TRIAGE II:** la situación clínica del paciente es sensible a desmejorar. Tiempo de llegada 30 minutos. **(c) TRIAGE III:** la condición clínica del paciente es estable, aunque su situación puede desmejorar si no se actúa. Tiempo

estimado de desplazamiento 60 minutos. **(d) TRIAGE IV PARA TELECONSULTA POR COVID-19:** El paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.
(e) TRIAGE V PARA TELECONSULTA: El paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano.
1.15 URGENCIA MÉDICA: Eventos o situaciones en los que, aunque no hay riesgo inminente de muerte ni secuelas invalidantes, hay presencia de síntomas alarmantes que requieren una pronta intervención médica para calmar síntoma o prevenir complicaciones mayores.
1.16 USUARIO, BENEFICIARIO O PACIENTE: Persona natural que recibe los servicios asistenciales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO – LA PRESTADORA se obliga a la prestación de los servicios médicos pre-hospitalarios por eventos clínicos que clasifiquen como de emergencia o urgencia médica (servicios equivalentes a la clasificación de TRIAGE I, II Y III) con cobertura extramural, domiciliaria y presencial que ocurran dentro o fuera de "La Empresa Protegida", de la siguiente manera**: (i)** dentro de las sedes de **EL CONTRATANTE** cuando el evento ocurra a las personas acogidas en las 3 sedes **Comunidad de cuidado TIERRA DE SOL, Comunidad de cuidado LOS ROBLES**, **y Comunidad de cuidado La Fortuna**, sus empleados, socios, visitantes ocasionales, clientes, proveedores, contratistas, entre otros, todos los días del año, las 24 horas del día; y **(ii)** en el domicilio de sus empleados, exclusivamente, cuando estos prestan los servicios a su empleador bajo la modalidad de teletrabajo o de trabajo en casa durante los tiempos en caso de Pandemia por Covid-19 y solamente durante la jornada laboral establecida por el cliente en su Reglamento Interno de Trabajo para estos trabajadores. EL CONTRATANTE tendrá derecho a los siguientes servicios básicos: Orientación Médica Telefónica, Atención de eventos que califiquen como emergencias y urgencias, Traslados Primarios Asistidos, Atenciones Médicas Domiciliarias (De acuerdo al plan contratado) sólo para empleados en sede de EL CONTRATANTE; a cambio de una contraprestación económica de conformidad con lo establecido en "El Contrato".
PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entiende por "Empresa Segura" el lugar donde ocurrirá el evento clínico y la prestación de los servicios entendida únicamente como las sedes de **EL CONTRATANTE** que se encuentren dentro de la cobertura y perímetro de geográfica que tiene **LA PRESTADORA**, las cuales son: **Comunidad de cuidado TIERRA DE SOL, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la localidad de Usaquén: Inicio cobertura mayo 22 de 2024; Comunidad de cuidado LOS ROBLES, ubicado en el municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca: Inicio Cobertura mayo 22 de 2024; Comunidad de cuidado LA FORTUNA ubicado en el municipio de Fusagasugá, corregimiento Chinauta, Departamento de Cundinamarca: Inicio Cobertura junio 1 de 2024.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA PRESTADORA realizará capacitaciones presenciales y virtuales en temas relacionados con Programa de acompañamiento de reactivación laboral, Programa de acompañamiento en Teletrabajo, Salud y bienestar, y Brigadas de Emergencia, de acuerdo con el portafolio ofertado, por requerimiento y a elección de **EL CONTRATANTE**, en una cantidad de __3__en cada una de las Sedes arriba anotadas por cada vigencia anual del contrato, no acumulables en caso de que: (i) **EL CONTRATANTE** no disponga de tiempo para que puedan ser dictadas, (ii)

EL CONTRATANTE no requiera uno o más de ellas conforme el límite en número aquí indicado, (iii) **LA PRESTADORA** no pueda dictarla por falta de aviso oportuno, o cuando las partes no logren definir el día y hora para dictarla por falta de disponibilidad, o cuando **EL CONTRATANTE** no garantice los requerimientos mínimos para su efectiva realización. **EL CONTRATANTE** deberá hacer la solicitud de cada capacitación con 20 días hábiles de anticipación a través del correo servicioalcliente@dmfmedics.com deberá garantizar el espacio físico y la infraestructura que le sea requerida por **LA PRESTADORA** para su efectividad. Queda entendido que estas capacitaciones no tienen costo, representan un obsequio de parte de **LA PRESTADORA**, por lo cual su no realización efectiva, cualquiera sea la causa no se entenderá a título de incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. - El servicio de ATENCION MEDICA DOMICILIARIA para empleados en sede de EL CONTRATANTE será prestado a través de Médico General que brindará un servicio oportuno y resolutivo a través de VIDEO, LLAMADA O PRESENCIAL para atender empleados que se encuentren en sede. Este servicio se prestará para empleados que no requieran una valoración médica presencial inmediata. En tal caso, se le recomendará como conducta a seguir, acudir a los servicios de la Red de Prestadores de Servicios de Salud de su EPS, MPP o Plan Complementario, según corresponda, a elección del empleado. El empleado, deberá atender las recomendaciones y propender por su autocuidado. Este servicio no se prestará en ninguna situación clínica que pueda revestir grado de complejidad media y alta, ni estados de urgencia o emergencia médica (TRIAGE I, II o III). Solo se prestará cuando se presente una situación clínica que clasifique en un TRIAGE IV o V. El servicio deberá ser solicitado a través de la Central de Comunicaciones en las siguientes líneas telefónicas: NACIONAL: (+57) 333 0333710 en una cantidad de __10__ por cada vigencia anual del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. **- EXCLUSIONES EXPRESAS.** En ningún caso **LA PRESTADORA** enviará unidades básicas o medicalizadas para cobertura de traslados secundarios entendido este como: el traslado que se realiza desde un centro asistencial hasta otro centro o sitio, con el fin de completar el proceso de atención definitiva, y el cual se define como básico o medicalizado de acuerdo con la complejidad del paciente. La cobertura de LA EMPRESA SEGURA tampoco aplica para pacientes con complicaciones médicas en internación, pero si para pacientes de consulta externa, o con procedimientos menores sin internación y ambulatorios.

PARÁGRAFO QUINTO. - EL CONTRATANTE podrá optar por contratar servicios adicionales a los servicios básicos definidos en la presente cláusula, caso en el cual sólo se entenderán incluidos si las partes suscriben cuales quiera de los Anexos indicados en la oferta comercial. En caso tal, este(os) anexo(s) formará(n) parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO – Para los fines, desarrollo e interpretación de "El Contrato", las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

3.1. **PROHIBICIÓN:** Por la naturaleza de los servicios, **EL CONTRATANTE** y el **USUARIO** tienen la expresa prohibición de utilizar indebida o innecesariamente los servicios. El incumplimiento a esta prohibición, podrá dar lugar a la cancelación de "El Contrato". Los eventos de que trata el presente numeral son sin limitarse a ellos, referencia que no tiene efecto taxativo: (i) solicitudes de servicios no convenidos en el Contrato, (ii) manipulación del TRIAGE; (iii) uso inadecuado de los servicios, y (iv) incumplimiento a los deberes del usuario conforme lo dispuesto en los artículos 139 de la Ley 1438 de 2011, 10 de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), cualquier otra norma que las derogue, sustituya, modifique o adicione.

3.2. **TRASLADO DE PACIENTES:** El traslado de los USUARIOS lo efectuará **EL ALIADO DE LA PRESTADORA** en unidades móviles básicas o medicalizadas habilitadas; de acuerdo con el estado clínico del paciente determinado con el triage.

3.3. **CENTRO HOSPITALARIO**: Es la IPS donde puede ser trasladado el **USUARIO** a criterio único del médico de **LA PRESTADORA** en beneficio de la salud o vida del paciente. **EL CONTRATANTE** y el **USUARIO** entienden expresamente que los CENTROS HOSPITALARIOS desarrollan su actividad y prestan sus servicios con plena autonomía científica, técnica y administrativa con sus propios recursos humanos, técnicos científicos y administrativos y con total independencia de **LA PRESTADORA**, no existiendo entre uno y otro ningún tipo de vínculo.

3.4. **IMPEDIMENTO PARA EL TRASLADO**: En caso de que el **USUARIO**, su familiar o la persona responsable de él, impida de alguna forma el traslado indicado por el médico, se entenderá que fue rechazado, cuyo hecho quedará documentado en la historia clínica del paciente o cualquier otro registro de **LA PRESTADORA**. En este caso, **LA PRESTADORA** quedará exonerada de cualquier responsabilidad respecto a lo que le pueda posteriormente ocurrir al paciente.

3.5. **TRASLADO NO CUBIERTO:** En ningún caso **LA PRESTADORA** estará obligada a efectuar el traslado del USUARIO del CENTRO HOSPITALARIO hasta el lugar de su domicilio, ni ningún otro traslado distinto al primario.

3.6. Para la operación del servicio de ATENCION MEDICA DOMICILIARIA el servicio se prestará conforme al ALIADO que forma parte integral del presente Contrato.

3.7. Para la operación del servicio de Urgencias y Emergencias de empleados del cliente que laboran bajo la modalidad de teletrabajo o que están en trabajo en casa por la Pandemia del Covid-19, el servicio será prestado únicamente durante la jornada laboral declarada por el empleador a través de la persona delegada para solicitar el servicio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES –

4.1. SON OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA:

4.1.1. Prestar los servicios objeto de "El Contrato", lo cual constituye una obligación especializada que se limita a poner todos los medios y recursos básicos que estén a su alcance para prestar los servicios de la manera más adecuada y profesional, procurando entre otras finalidades, controlar los signos vitales del Usuario y dar manejo médico al **USUARIO** y/o trasladarlo a un CENTRO HOSPITALARIO dado el caso.

4.1.2. Tener una póliza colectiva de seguros para cubrir los perjuicios que por todo concepto y en especial por lesiones, muerte o incapacidad permanente que pueda sufrir el **USUARIO** como consecuencia de cualquier accidente durante el traslado al CENTRO HOSPITALARIO.

4.2. SON OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:

4.2.1. Suministrar oportunamente a **LA PRESTADORA** la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.

4.2.2. Pagar a **LA PRESTADORA** por los servicios contratados, el valor acordado y en la forma pactada.

4.2.3. Dar aviso de los eventos médico-asistenciales que requieran la atención de **LA PRESTADORA**, suministrando completa información sobre los hechos ocurridos y sobre las condiciones del **USUARIO** afectado, que permitan la adecuada clasificación de la atención y la prioridad de la misma.

4.2.4. Permitir el fácil acceso al personal del **ALIADO DE LA PRESTADORA** debidamente identificado, que se presente en las instalaciones de **EL CONTRATANTE** para atender las contingencias médico asistenciales.
4.2.5. Hacer uso adecuado del Servicio conforme los términos del Presente contrato.

CAPITULO III – DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS, MODALIDAD Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO –

5.1. EL CONTRATANTE pagará por los servicios contratados un valor Mensual de Quinientos Cincuenta Mil Pesos **($550.000)** + IVA (19%) que corresponde a la suma de Seis Millones Seiscientos mil pesos **($6.600.000)** Anuales más el IVA, el cual será ajustado en caso de renovación de "El Contrato".
5.2. El valor del contrato deberá ser pagado a los treinta (30) días siguientes de aceptada la factura. EL CONTRATANTE deberá aceptar las facturas respectivas dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su radicación, siempre y cuando se cumplan con todos los requerimientos internos para la aceptación de facturas. En caso de que las facturas sean devueltas a **LA PRESTADORA**, el término de pago indicado deberá contarse desde la aceptación definitiva de las mismas.
5.3. LA PRESTADORA radicará las facturas mensuales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE DURACIÓN: El contrato estará vigente por un periodo de 1 año contado desde el 22 de Mayo de 2024 al 21 de mayo de 2025. En caso de que "LAS PARTES" deseen renovarlo, deberán suscribir un OTROSÍ, en el cual establezcan y aprueben las condiciones para su renovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO – Cuando **EL CONTRATANTE** no pague dentro del término dispuesto en la cláusula quinta debiendo hacerlo, se entenderá que ha incurrido en mora. Pasados 60 días calendario de mora, **LA PRESTADORA** dará aviso previo telefónico o por escrito a la última dirección reportada por **EL CONTRATANTE** sobre el hecho, disponiendo éste de un término máximo de tres (3) días calendario para ponerse al día so pena de serle suspendidos los servicios de manera inmediata con la cancelación posterior del contrato cumplidos 120 días de mora.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO –
A) De mutuo acuerdo.
B) Por haberse cumplido el término de vigencia del contrato.
C) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contractuales a las que se sometan las partes, lo cual dará derecho a la parte perjudicada a terminar el contrato, siempre que ésta última esté al corriente de sus propias obligaciones. La parte perjudicada requerirá por escrito a la parte infractora el cumplimiento contractual describiendo la(s) obligación (es) incumplida (s). De persistir en el incumplimiento se podrá producir la terminación automática de "El Contrato".
D) Por cualquiera de las partes, durante la vigencia del contrato, otorgando un preaviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desee terminarlo.
E) Por terminación inmediata de "El Contrato", la cual se producirá en los siguientes eventos: **E.1.** Cuando alguna de las partes incurra en situación de insolvencia provisional o definitiva declarada en

un procedimiento judicial o administrativo; **E.2.** Cuando exista una orden de autoridad de vigilancia y control, que en cualquier sentido impida la continuación en la prestación del servicio.
F) El conocimiento que las partes lleguen a tener acerca de la inclusión en listas o reportes negativos relacionados con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos.
G) Por las demás causales previstas en la ley y en los reglamentos.
PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE TERMINAR EL CONTRATO - La terminación de "El Contrato" deberá hacerse de forma escrita, suscrita por el representante legal de la entidad que haya decidido finalizar la relación contractual, indicando de forma expresa la causal de terminación y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier de los eventos de terminación, la obligación de pago de los servicios prestados será exigible hasta el último día del periodo mensual efectivamente causado así como la prestación de los servicios, dentro de igual término.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN – Se entiende prohibida toda forma de cesión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD – "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que les sea presentada es información confidencial, por lo cual se abstendrán de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte, la información que llegaren a descubrir, inferir o deducir. "LAS PARTES" utilizarán la información que reciban únicamente para llevar a cabo las actividades inherentes a los acuerdos, convenios, ofertas o contratos que los vinculen, por lo cual, harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados la obligación de confidencialidad. Toda documentación en medio físico o magnético que reciban deberá ser devuelta o destruida dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de terminación de "El Contrato", debiendo proceder de acuerdo a lo que la parte instruya por escrito. En el segundo de tales eventos, deberán dejar a disposición la constancia de destrucción. "LAS PARTES" acuerdan que la Información Confidencial conocida en virtud de las aproximaciones previas y posteriores, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación, podrá ser usada únicamente por cada parte, sus socios, directores, administradores, operadores y empleados de confianza, y exclusivamente para los fines de las negociaciones y de "El Contrato" mismo. Por lo tanto, deberán: 1. Mantener en secreto y bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones de toda información verbal y escrita que por cualquier medio reciban, conozcan, analicen y procesen. 2. No divulgar, comunicar, ni utilizar con la competencia, sus proveedores y terceros, ni con otros proponentes, los datos, informaciones, ideas, conceptos, criterios y documentos que reciban, los cuales sólo podrán ser usados para efectos exclusivamente del proceso de acercamiento previo y posterior, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación. 3. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas de los acercamientos previos y posteriores, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de su presentación, de cualquier información de carácter técnico, financiero, comercial, o que les sea revelada, así como de cualquier información, métodos, sistemas, procedimientos e ideas presentados, y que lleguen a ser empleados en la relación jurídica. 4. La obligación de confidencialidad estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En todos los demás casos la confidencialidad se prolongará más allá de los acercamientos previos y posteriores, así como de los demás procesos que se generen como consecuencia de la presentación de la información, y de la

vigencia de cualquier relación que surja entre las partes o llegue a existir por el término que establezcan las partes. Se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial la siguiente información: **a.)** La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad; **b.)** La información que con posterioridad al Acuerdo de Confidencialidad se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes. **c.)** La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. **d.)** La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. **e.)** La información que la parte propietaria de la misma autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. 5. Abstenerse de usar, divulgar o difundir ilegítimamente la información que reciban, que de alguna forma pueda afectar o lesionar los intereses de LA PARTE. 6. Respetar los derechos intelectuales y de autor que con ocasión de la información a la que tengan acceso, quedando prohibida toda reproducción total o parcial. En caso de cualquier divulgación o pérdida de la Información Confidencial, el destinatario notificará de inmediato a LA PARTE que pueda resultar afectada.

Para efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan las siguientes definiciones:

Información Confidencial.- Es toda información, oral o escrita, contenida en cualquier medio existente o que llegare a existir, tal como: documentos, medios magnéticos o electrónicos, etc., relacionada directa o indirectamente con planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de presupuestos, informes de mercadeo e informes en general, análisis y proyecciones, especificaciones, proyecciones para el desarrollo de productos y servicios, información confidencial recibida de terceras partes, tarifas y precios de productos y servicios, diseños, dibujos, software, datos, secretos industriales, componentes de propiedad intelectual, know how y otras informaciones de negocios o técnica, información sobre el recurso humano, contenida en manuales de operación, o cualquier otro medio, y toda aquella información adicional que las partes distingan como "Confidencial", en conjunto con cualquier otra información que, en el curso normal de los negocios sería considerada como confidencial.

Secretos Industriales. - Se entiende por este término: 1) La información con potencial o que directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación y/o uso; y 2) La información lograda bajo las negociaciones y que bajo condiciones comerciales razonables adopten el carácter de confidencial.

Medios de Información.- Se entiende por este término, cualquier tipo de encuesta, búsqueda, investigación, dato, informe, base de datos, manual, contrato, acuerdo, instrucción, memorando interno, oferta, balance, estado financiero, comunicación interna o externa, o cualquier tipo de reseña, dictamen contenido en un medio físico o electrónico, papel, disquetes, disco duro, en cintas, entre otros, y en general, cualquier elemento que contenga información sobre **LA PRESTADORA**, sus actividades, sus clientes o las actividades desarrolladas por estos.

Manipulación. - Se entiende por este término, la operación, manejo o maniobra tendiente a utilizar la información. La manipulación no permitida incluye no sólo la reproducción (copia, fotocopia, grabado, etc.) de la mencionada información, sino también la comunicación hablada o escrita de la misma a terceros ajenos o a personas no autorizadas para conocer, manipular y mantener dicha información confidencial.

En el evento de incumplimiento del deber de confidencialidad LA PARTE afectada tendrá derecho a reclamar a la otra PARTE el pago de los perjuicios causados que podrán ser exigidos procesal y

extraprocesalmente con la presentación de "El Contrato" y la afirmación de la parte afectada acerca del incumplimiento junto con las respectivas pruebas que lo acrediten y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncian "LAS PARTES". Las obligaciones aquí previstas estarán vigentes por un término igual al término de ejecución de "El Contrato" que los vincula, adicionado en un plazo de cinco (5) años. En caso de terminación anticipada de los anteriores, estas obligaciones subsistirán por el término adicional aquí establecido, contado a partir de la fecha de la terminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: HÁBEAS DATA. "LAS PARTES" se autorizan mutuamente para que la información por ellas mutuamente suministrada pueda ser almacenada en sus bases de datos, así como para su trato, administración, transferencia, transmisión y protección de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y para ser usada con fines contractuales, estadísticos, comerciales, académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos. AUTORIZAN el envío de mensajes a través de correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación, relativa a: información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, relacionada directa o indirectamente con el contrato entre ellas suscrito. AUTORIZAN para ofrecerse mutuamente sus servicios; y para que les allegue información a través de los sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular. AUTORIZAN a verificar la información y datos consignados, ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras no sea revocada la presente autorización.
Asimismo, las partes garantizan la privacidad y protección de los datos personales de quienes participen de las actividades objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS -
12.1) Si surgiere alguna diferencia, disputa o controversia en relación con los términos de "El Contrato" y los términos de la propuesta de servicios se preferirán las disposiciones contenidas en "El Contrato".
12.2) Si surgiere alguna controversia entre las partes por razón de la interpretación, ejecución y cumplimiento de "El Contrato", "LAS PARTES" buscarán de buena fe un arreglo directo. En consecuencia, si surgiere alguna diferencia, cualquiera de las partes notificará a la otra la existencia de la misma e invitará a la otra a una etapa de arreglo directo. La etapa de arreglo directo surtirá en un término máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la parte que tranza el conflicto jurídico contractual.
12.3) Si no hubiere arreglo entre las partes dentro del término establecido en el numeral anterior, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATANTE se obliga expresamente a entregar a LA PRESTADORA la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, LA PRESTADORA tendrá la facultad de dar por terminado el presente acuerdo. **EL CONTRATANTE** manifiesta que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MEDIDAS CONTRA EL SOBORNO: EL CONTRATANTE reconoce que LA PRESTADORA: (i) Está comprometida a observar las leyes y regulaciones aplicables que prohíben el Soborno; y (ii) ha implementado y mantendrá dentro de su organización políticas, incluida, pero sin que se limite a ella la Guía de Cumplimiento y Ética del Grupo, las cuales prohíben dichas acciones por parte de sus directivos, empleados, filiales, agentes, subcontratistas y cualquier otro tercero que actúe en su nombre. EL CONTRATANTE declara, garantiza y acuerda que, en relación con el contrato: a. Ni EL CONTRATANTE, ni sus directivos, empleados, filiales, agentes o subcontratistas, ni otro tercero que actúe en su nombre, han cometido o cometerán Soborno a directivos, empleados, filiales, agentes, subcontratistas u otro tercero que actúe en su nombre. b. EL CONTRATANTE ha implementado y mantendrá en efecto políticas y controles anti soborno adecuados para prevenir y detectar el Soborno en toda su organización, sea cometido por sus directivos, empleados, filiales, agentes o subcontratistas, o por cualquier otro tercero que actúe en su nombre. En la medida permitida por la ley aplicable, EL CONTRATANTE notificará a LA PRESTADORA inmediatamente al conocer o llegar a tener la sospecha razonable de que una actividad realizada en relación con este Acuerdo ha contravenido o puede haber contravenido este acuerdo. LA PRESTADORA podrá en cualquier momento solicitar evidencia del cumplimiento por parte de EL CONTRATANTE de sus obligaciones bajo esta cláusula. LA PRESTADORA podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato mediante aviso escrito –por derecho y sin autorización judicial– si durante el término del contrato EL CONTRATANTE incumple esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CORPORATIVA – EL CONTRATANTE reconoce que LA PRESTADORA está adherido a ciertos principios y prácticas orientados al ejercicio responsable de su actividad, integrando la sostenibilidad en sus compromisos con sus principales grupos de interés (clientes, accionistas, colaboradores, proveedores, sociedad civil y medio ambiente) conforme al Código de Conducta de LA PRESTADORA. LA PRESTADORA impulsa el seguimiento de conductas social y medioambientalmente responsables, y en particular propicia un diálogo transparente con sus proveedores sobre estas cuestiones. Además, como parte de las prácticas y principios de Desarrollo Sostenible, LA PRESTADORA exige a EL CONTRATANTE, el respeto a los siguientes tres principios fundamentales de la OIT (Organización Internacional del Trabajo): 1. No utilizar, ni admitir que sus propios proveedores y sus sub-proveedores utilicen mano de obra infantil (de menos de 16 años) o trabajo forzoso; 2. Garantizar un entorno laboral que cumpla con las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y el respeto de las libertades individuales y colectivas; 3. Promover la no discriminación (por razón de sexo, raza, religión o convicción política) en materia de contratación y de gestión de personal. Para más información, consultar la página web de la OIT, siempre teniendo en cuenta la legislación colombiana aplicable: http://www.ilo.org/public/spanish/standards/index.htm. En el caso de que LA PRESTADORA advierta a EL CONTRATANTE, o que EL CONTRATANTE tome conciencia de que una de sus prácticas profesionales es contraria a los principios de la OIT citados anteriormente, EL CONTRATANTE corregirá la práctica en cuestión e informará a LA PRESTADORA de la solución. En el caso de que EL CONTRATANTE no adopte una solución apropiada o incurra en reiteradas infracciones, LA PRESTADORA se reserva el derecho de resolver libremente el contrato y sin que esto implique responsabilidad de tipo alguno o cualquier otra obligación como, entre otras, la obligación de pago de indemnización por resolución, y con la única excepción del pago de los importes debidos por los servicios prestados hasta la fecha de la extinción. LA PRESTADORA se reserva también el derecho de

no renovar este contrato y/ó de poner en marcha a nivel de **DMF MEDICS SAS** una prohibición de suscribir en el futuro contratos con EL CONTRATANTE en el caso en el que LA PRESTADORA establezca, tras discutirlo con EL CONTRATANTE, que alguna de sus prácticas profesionales es contraria a los principios y prácticas de su Código de ética y conducta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:
Las comunicaciones que se deban efectuar entre las Partes al tenor de este contrato se deberán hacer por escrito, a través de fax, entrega personal o correo especial a las siguientes direcciones:

Atención: María del Carmen García de González
Dirección: Cra 24 # 39B – 25 of 302
Teléfono: 7322832
Fax: …….
E-mail: …….
Ciudad: Bogotá
LA PRESTADORA
Atención: Gerardo Cortes Velázquez
Dirección: Calle 127ª #53ª 28 of 112
Teléfono: 317 3175807
E-mail: gerencia3@dmfmedics.com
Ciudad: Bogotá

Las comunicaciones se entenderán entregadas:

16.1. En el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo.
16.2. En el caso de correo certificado, al tercer día hábil siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra.
16.3. En el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario. Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones aquí reportadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES GENERALES -
17.1.) Si cualquier disposición del presente contrato fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad judicial competente, dicha sanción no afectará las demás estipulaciones del contrato y, en consecuencia, las demás disposiciones no afectadas por la sanción continuarán con pleno efecto y vigor.
17.2.) La omisión en efectuar requerimientos de cumplimiento, no podrá entenderse como una renuncia a exigir el cumplimiento posterior. En consecuencia, las partes renuncian a cualquier requerimiento previo por mora o incumplimiento.
17.3.) El presente contrato y los documentos que forman parte integral del mismo contienen la totalidad de los acuerdos entre las partes, por lo que cualquiera otro verbal o escrito o de cualquier otra naturaleza en relación con el mismo objeto, no tendrá efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO - El presente contrato se regirá por lo dispuesto por las normas generales de derecho en materia de contratación civil y comercial, y por las demás normas que le sean aplicadas conforme su naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACUERDO INTEGRAL - El presente convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el convenio deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES: Toda modificación que se efectúe al presente contrato durante su vigencia, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes, de lo cual se dejará constancia por escrito en el respectivo OTROSÍ suscrito por los representantes legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO: "El Contrato" prestará mérito ejecutivo para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones en él contenidas.

Para constancia de lo anterior las partes firman el presente documento en la ciudad de Bogotá, el día 4 de Agosto de 2021 en dos ejemplares del mismo tenor.

DMF MEDICS SAS

GERARDO CORTES VELASQUEZ
C.C. No. 80.182.632 de Bogotá
Representante Legal

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA
C.C. No. 41.762.654 de Bogotá
Representante Legal Multiétnias